



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Resolución Jefatural No 060-2023-IPD/UP

Lima, 07 de julio de 2023

VISTOS: Las Cartas Nos 0005-2023-YCM y 0006-2023-YCM N° 0005-2023-YCM, de fechas 03 de julio de 2023, emitida por la servidora Yngrid Yamili Chayacani Mallqui (OTDA0020230017445); y el Memorando N° 000584-2023-OI/IPD, de fecha 06 de julio de 2023, emitido por la Jefatura de la Oficina de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de las Cartas Nos 0005-2023-YCM y 0006-2023-YCM de fechas 03 y 06 de julio de 2023, la servidora Yngrid Yamili Chayacani Mallqui, solicitó licencia sin goce de haber por 90 días calendarios a partir del 10 de julio del 2023;

Que, la Jefatura de la Oficina de Infraestructura, mediante Memorando N° 00582-2023-OI/IPD, de fecha 06 de julio de 2023, autorizó la licencia sin goce de haber solicitada por la servidora Yngrid Yamili Chayacani Mallqui;

Que, la servidora Yngrid Yamili Chayacani Mallqui; se encuentra sujeta bajo los alcances del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios, en el cargo de Arquitecta de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Infraestructura, desde el 05 de setiembre de 2018;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057, se regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 31131, estableciendo en su artículo 5° que “El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia”;

Que, conforme con el artículo 6° de la Ley de N° 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, cada entidad cuenta con una Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, que integra el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la misma que es responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR como ente rector;

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicios Civil-SERVIR, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado del mencionado sistema, y son responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del mencionado sistema;

Que, conforme a la Directiva N° 002-2014-SERVIR-GDSRH – Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, el Subsistema gestión del empleo incorpora el conjunto de políticas y prácticas de personal destinadas a gestionar los flujos de los servidores civiles desde la incorporación hasta la desvinculación; siendo que el grupo de procesos afines a la administración de personas comprende, entre otros, la gestión de los procedimientos referentes al control de los servidores civiles; dentro de los cuales se encuentra el de control de asistencia,



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo e incluye la administración de licencias y permisos;

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 001568-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 12 de agosto de 2021, advirtió que *“la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada.”*;

Que, asimismo SERVIR a través del Informe Técnico N° 00435-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 15 marzo de 2023; se señala: “si un servidor con vínculo laboral vigente (por ejemplo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057), cuyo contrato sea a plazo indeterminado, desea suscribir un nuevo contrato para asumir otro cargo en la misma u otra entidad pública, previamente, debe suspender de modo perfecto su vínculo laboral primigenio (solicitando una licencia sin goce de remuneraciones, observando los límites en la duración de la licencia) o renunciar, a efectos de no incurrir en la prohibición de doble percepción establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público”;

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios señala que el CAS otorga al trabajador, entre otras licencias, aquellas a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, la licencia sin goce de haber en el régimen laboral público por causa de designación requiere de autorización por parte del superior inmediato y, en caso fuera otorgada, dura lo mismo que la designación; es decir, no está sujeta a un plazo definido porque la duración de la designación no puede preverse con anticipación;

Que, el artículo 62° del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 046-2017-IPD/SG, de fecha 28 de diciembre de 2017, establece que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, y que el uso del derecho a la licencia se inicia a petición de parte y se formaliza mediante resolución del Jefe de la Oficina General de Administración o de la Unidad de Personal;

Que, en atención a lo solicitado y contando con la opinión favorable de su superior inmediato, resulta procedente otorgar licencia sin goce de haber, a la servidora Yngrid Yamili Chayacani Mallqui, por 90 días calendarios a partir del día 10 de julio de 2023 hasta el día 07 de octubre de 2023;

Que, de acuerdo al formato denominado “Actualización de Datos y Mecanismos de Notificación”, la servidora Yngrid Yamili Chayacani Mallqui autorizó que cualquier notificación hacia su persona sea remitida al correo electrónico yhayacani@ipd.gob.pe;

De conformidad con la Ley N° 30057, el Decreto Legislativo N° 1023, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 31131, el Reglamento de Organización y



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Funciones del Instituto Peruano del Deporte, el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Peruano del Deporte;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Licencia sin goce de haber

Otorgar licencia sin goce de haber a la servidora **YNGRID YAMILI CHAYACANI MALLQUI**, por 90 días calendarios a partir del 10 de julio de 2023 hasta el día 07 de octubre de 2023;

Artículo 2º.- Notificación

Notificar la presente resolución a la interesada, al correo electrónico yhayacani@ipd.gob.pe; y, a su superior inmediato para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3º.- Incorporar

Incorporar copia de la presente resolución al legajo personal de la referida servidora.

Artículo 4º.- Publicación

Publicar la presente Resolución en la sede digital del Instituto Peruano del Deporte.
(www.gob.pe/ipd).

Regístrese y comuníquese.

YSLA GALINDO LISSETT PRISCILA
Jefe (e) de la Unidad de Personal de la
Oficina General de Administración
Instituto Peruano del Deporte